

Nota a Despacho. Popayán, 9 de junio de 2023. En la fecha remito al Señor Juez. Solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 856

Popayán, Cuaca, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2021-00297-00**
Demandante: **DEFENSORA DEL FAMILIA DEL ICBF EN REPRESENTACION DE
LOS INTERESES DE LAS MENORES SHIRLEY DAHENNA-
STEFANNY DANYELI- ZHARICK DAYANNA RIVERA SUAREZ.**
Demandado: **EDY ANDRES RIVERA CAMPO**

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda, elevada por el señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO y el reintegro del saldo a su favor, se hace necesario verificar si le asiste razón al peticionario para atender de manera favorable su requerimiento.

Ahora bien, revisado el expediente que nos ocupa, la liquidación del crédito actualizada y aprobada mediante Auto No. 094 del 3 de febrero de 2023, los descuentos realizados por el Pagador de la parte ejecutada, y los pagos efectivamente autorizados a la ejecutante en representación señora INGRID GISELLE SUAREZ hasta el día 16 de mayo de 2023, preciso es advertir que se encuentra demostrado plenamente el hecho referente al pago de las cuotas alimentarias objeto del mandamiento ejecutivo librado al interior de este asunto y las causadas en el curso del proceso hasta el mes de mayo de 2023.

En efecto, los pagos realizados a la señora INGRID GISELLE SUAREZ, conforme puede apreciarse de la relación de títulos de depósito judicial de la plataforma del Banco Agrario con corte a 31 de mayo de 2023, (pdf 020RelaciónTítulos-9deJuniode2023) lo mismo que la liquidación actualizada a la fecha en la que se incluyen las

cuotas causadas en la presente anualidad, y que se expone de la siguiente manera:

EDY ANDRES RIVERA CAMPO						
MES/AÑO	CUOTA	DCTO CUOTA	DCTOS EJECUTIVO	MESES DEUDA	INTERES MENSUAL	TOTAL INTERESES
ene-21	22.750			24	114	2.730
feb-21	22.750			23	114	2.616
mar-21	472.750			22	2.364	52.003
abr-21	172.750			21	864	18.139
may-21	672.750			20	3.364	67.275
jun-21	672.750			19	3.364	63.911
jul-21	672.750			18	3.364	60.548
ago-21	672.750			17	3.364	57.184
sep-21	672.750			16	3.364	53.820
oct-21	672.750	672.750	109.590	15	0	0
nov-21	672.750	672.750	109.590	14	0	0
			483.018			
dic-21	672.750	672.750	109.590	13	0	0
ene-22	740.496	740.496	120.630	12	0	0
feb-22	740.496	740.496	120.630	11	0	0
mar-22	740.496	740.496	120.630	10	0	0
abr-22	740.496	740.496	634.780	9	0	0
may-22	740.496	740.496	120.630	8	0	0
jun-22	740.496	740.496	120.630	7	0	0
jul-22	740.496	740.496	531.650	6	0	0
			120.630			
ago-22	740.496	740.496	120.630	5	0	0
sep-22	740.496	740.496	120.630	4	0	0
oct-22	740.496	740.496	120.630	3	0	0
nov-22	740.496	740.496	120.630	2	0	0
dic-22	740.496	740.496	531.650	1	0	0
			120.630			
ene-23	858.975	858.975	139.932		0	0
feb-23	858.975	858.975	139.932		0	0
mar-23	858.975	858.975	139.932		0	0
abr-23	858.975	858.975	633.561		0	0
may-23	858.975	858.975	119.632		0	0
	19.253.827	15.199.077	5.009.787			378.225

RESUMEN:

TOTAL, CAPITAL a ENERO DE 2023	
INCLUYE CUOTAS MANDAMIENTO EJECUTIVO Y CUOTAS CAUSADAS EN EL CURSO DEL PROCESO	19.253.827,00
INTERESES A ENERO DE 2023	378.225,00
COSTAS	0,00
TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES+ COSTAS	19.632.052,00
TOTAL DESCUENTOS (HASTA OCTUBRE DE 2020)	20.208.864,00

SALDO TOTAL A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA CAPITAL + INTERESES- DESCUENTOS	-576.812,00
--	--------------------

Así las cosas, teniendo en cuenta que los descuentos efectuados al señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO por valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 20.208.864,00)** exceden la obligación total adeudada, según **se desprende la liquidación que mediante el presente auto se actualiza**, preciso es advertir que se encuentra demostrado como se indicó con antelación plenamente el hecho referente al pago de las cuotas alimentarias objeto del mandamiento ejecutivo librado al interior de este asunto, por consiguiente se procederá a la terminación de este proceso, en consideración a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, norma aplicable al caso en concreto.

En consecuencia, se dispondrá la cancelación de las cautelas aquí decretadas tanto de orden patrimonial como personal de manera definitiva oficiando a las entidades y pagadores pertinentes para tal fin.

Adicionalmente una vez ejecutoriado el presente auto conforme lo dispone el artículo 447 del CGP, se dispondrá la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a órdenes de este despacho en razón de este proceso y que hayan sido consignados **hasta el día 31 de mayo de 2023**, dineros estos que deberán ser entregados a las partes así:

1. A la parte ejecutante en representación, señora INGRID GISELLE SUAREZ, se pagara la cuota alimentaria del mes de mayo consignada bajo concepto seis (resaltado en el esquema adjunto), y para completar la suma que corresponde a la obligación adeudada con sus respectivos intereses, esto es DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 19.632.052,00); la suma de CIENTO SETENTA SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$176.381,00), cantidad que debe ser pagada de los títulos de depósito judicial consignados bajo concepto uno (1) resaltados en el esquema adjunto.
2. A la parte ejecutada, el saldo a su favor correspondiente a QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$576.812,00), cantidad que debe ser pagada de los títulos de depósito judicial consignados bajo concepto uno (1) resaltados en el esquema adjunto.

Para el pago en la forma antes señalada se dispondrá desde ya el **fraccionamiento de uno de los títulos de depósito judicial consignados bajo concepto uno (1).**

Así mismo, en el evento de que se constituyan posteriormente otros títulos de depósito judicial en razón de este proceso, se dispondrá la entrega de los que correspondan a la cuota alimentaria a la parte ejecutante en representación y de los que se consignen bajo concepto uno (1) al señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO, hasta tanto se haga efectiva la cancelación de las medidas aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR A LA FECHA LA LIQUIDACION DEL CREDITO conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos, Instaurado por la Defensora de Familia del ICBF quien actúa en Representación de los intereses de las menores ejecutantes **S.D.R.S., S.D.R.S y Z.D.R.S.**, hijas de la señora - **INGRID GISELLE SUAREZ**, en contra del señor **EDY ANDRES RIVERA CAMPO** y en razón de lo considerado.

TERCERO: Prevenir al Ejecutado señor **EDY ANDRES RIVERA CAMPO** para que en lo sucesivo, continúe dando cumplimiento a la cuota alimentaria a favor de sus menores hijas **S.D.R.S., S.D.R.S y Z.D.R.S.**, en la forma establecida en el Acta de audiencia de conciliación por alimentos entre otros, N° 003 del 30 de octubre del año 2020, celebrado en la Defensoría de Familia del ICBF- Regional Cauca, Centro Zonal Popayán.

ADVIERTYASE al ejecutado EDY ANDRES RIVERA CAMPO que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la representante de las menores, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento **y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.** Además, podría ser objeto **NUEVAMENTE de embargo y retención de sus salarios y prestaciones** y

adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que **i)** No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias **ii)** Si el deudor alimentario **es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones** **iii)** Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos **iv)** Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

CUARTO: Levantar todas y cada una de las medidas cautelares tanto de orden patrimonial como personal decretadas en este asunto. Oficiese.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, dispóngase la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes de pago a órdenes de este despacho y por concepto de este proceso, dineros estos que deberán ser entregados así:

1. A la parte ejecutante en representación, señora INGRID GISELLE SUAREZ, identificada con la CC 34.324.032, se pague la cuota alimentaria del mes de mayo consignada bajo concepto seis (resaltado en el esquema adjunto) en el evento de que aún no se haya autorizado el pago, y para completar la suma que corresponde a la obligación adeudada con sus respectivos intereses, esto es DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 19.632.052,00); la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$176.381,00)**, cantidad que debe ser pagada de los títulos de depósito judicial consignados bajo concepto uno (1) resaltados en el esquema de liquidación actualizada expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. A la parte ejecutada, señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO identificado con la CC No. 4.788.636, el saldo a su favor correspondiente a **QUINIENTOS**

SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$576.812, 00), cantidad que debe ser pagada de los títulos de depósito judicial consignados bajo concepto uno (1) resaltados en el esquema de liquidación actualizada expuesto en la parte considerativa de este auto.

Para el pago en la forma antes señalada se **DISPONE el fraccionamiento** de uno de los títulos de depósito judicial consignados bajo concepto uno (1) pendientes de pago.

SEXTO: En el evento de que se constituyan posteriormente otros títulos de depósito judicial en razón de este proceso, se dispone la entrega de los que correspondan a la cuota alimentaria (concepto seis (6) a la parte ejecutante en representación y de los que se consignent bajo concepto uno (1) al señor **EDY ANDRES RIVERA CAMPO**, hasta tanto se haga efectiva la cancelación de las medidas aquí decretadas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en el sistema justicia Siglo XXI, como en el expediente digital

OCTAVO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0960e276ac8ae95f2b6df761544960752e0a30e873aef4f8cd03f96d9aabc3**

Documento generado en 12/06/2023 11:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>